RESOLUCION Nº 406 /95.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de ABRIL de 1995.

VISTO el expediente de Superintenden-

cia S-596/94 caratulado "SUBDIRECCION DE NOTIFICACIONES - NIELSEN, CUSTAVO L. S/SANCION DE APERCIBIMIENTO", el legajo personal y el expediente S-1925/93 que corren por cuerda, y CONSIDERANDO:

1°) Que las constancias del expediente prueban que el oficial notificador Gustavo L. Nielsen cometió las siguientes irregularidades: a) devolvió sin díligenciar una cédula sobre la base de un informe equivocado, referente a un domicilio distinto del consignado (fs. l del expte. 5-596/94); b) no cumplió con la notificación "en días y horas inhábiles" ordenada en otra (fs. 5, expte. cit.), que diligenció cuatro días después; c) incurrió en reiterados atrasos en la devolución de otras que tenía a su cargo, pese a los requerimientos que le efectuó la oficina (fs. 6, expte. cit.).

2°) Que dichas conductas revelan la falta de atención puesta por el empleado en la realización de sus funciones y el incumplimiento de las disposiciones procesales vigentes (art. 138 del C.P.C.C.N.) y de las contenidas en los arts. 120, inc. a), 131, 132 y 147 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal (acordada 19/80, texto según acordada 9/90).

quran faltas administrativas graves que atentan contra la correcta administración de justicia y desnaturalizan la función desempeñada por el notificador quien, como oficial público ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al estricto cumplimiento de sus deberes (arts. 56 y 57 de la acordada 19/80), y los descargos que efectuó no resultan suficientes para atenuar su responsabilidad (ver fs. 4 y 8).

4°) Que el señor Nielsen ingresó a trabajar el 13/11/90 y registra un apercibimiento, de fecha 29/11/93, por no cumplir con los arts. 129 y 130 del reglamento citado (ver fs. 37 del expte. S-1925/93 y 31/34 del legajo).

Por ello, y teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 16 del decreto-ley 1285/58, resulta in-

suficiente la medida disciplinaria aplicada por el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones a fs. 12, por lo que,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la sanción de apercibimiento impuesta al escribiente auxiliar (oficial notificador) GUSTAVO L. NIELSEN por el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones a fs. 12 e imponer en su lugar una suspensión de dos (2) días, con la advertencia de que, en caso de reincidencia en hechos como los que motivaron estas actuaciones, se hará pasible de sanciones más severas.

Registrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal que corre por cuerda y fecho, archivese.-

SULSO S. S. 16T. That

SOUTH CONTROL OF THE CONTROL

AUGUSTO CROWN BOLLLISON

SUBTE DETREMA DE JUDICIA DE LA MACION.

Cee Stands

COUNT CONDITION DE LA PROPERTIE

EMPOUE DANFORD SETTINGUILL

EMPOUE DANFORD DE LA

OUBLE SUSSELLE LE LUDIO À DE LA MOSE ME

MATTER SUPPRESSA DE LOS TRACIONES CONTRE SUPPRESSA DE LOS TROPESSAS DE LA RACIONE

GUSTAVO A. DOSSERTI

AUDITOR DE LA MACION :

DISI-

-//-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

DENCIA DEL VICEPRESIDENTE DOCTOR EDUARDO MOLINE O'CONNOR:

Y CONSIDERANDO:

Que, aun cuando surge de las presentes actuaciones que la sanción aplicada por el Director General de Mandamientos y Notificaciones al oficial Nielsen fue graduada sin tener en cuenta un antecedente -que no existía cuando se emitió el informe de fs. 9-, lo cierto es que tal decisión fue notificada al interesado (fs. 12 vta.) y consentida por éste.

Que dado que el acto en cuestión es regular, ya que la omisión en considerar el antecedente mencionado no tiene entidad para invalidarlo, y que no es susceptible de recurso alguno, no cabe a este Tribunal ejercer sus facultades de avocación para modificar tal sanción en perjuicio del agente, quien al consentirlo ha adquirido el derecho a que se mantenga en esos términos.

Por ello, se tiene presente lo informado por el Sr. Director General de Mandamientos y Notificaciones, y se advierte al oficial notificador Gustavo L. Nielsen que, en caso de reincidir en hechos como los que motivan la presente, se hará pasible de sanciones mas severas.

Registrese, hágase saber y archive-

se.